



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2009-1253-TRA-PI

Incidente de Nulidad

TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente origen número 5650-07)

Marcas y otros signos

VOTO N° 607-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-San José Costa Rica, a las diez horas del doce de octubre de dos mil once.

Conoce este Tribunal del Incidente de Nulidad interpuesto por el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos noventa y nueve cero setenta y ocho, en su condición de apoderado especial de la empresa **TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD**, en contra de la resolución dictada por este Tribunal mediante el Voto # 172-2011 de las diez horas cuarenta minutos, del once de agosto de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, el licenciado Gastón Baudrit Ruiz, en su condición de apoderado especial de la empresa **TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Irlanda, domiciliada en Eastgate Village, Eastgate, Little Island, Condado de Cork, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**TENARIS**” para proteger y distinguir en clase 05 de la Nomenclatura Internacional “preparaciones y sustancias de uso farmacéutico”.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante auto de las quince horas, cincuenta y un minutos del veintiuno de agosto de dos mil siete, le previno a la empresa solicitante “(...) *Aportar documento de poder que cumpla, según corresponda, con los siguientes requisitos....*” Para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, estableciendo **la prevención que en caso de incumplir con lo requerido se tendrá por desistida la solicitud.** (Lo resaltado en negrita no corresponde a su original)

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas diecinueve minutos veinticuatro segundos del veintinueve de junio de dos mil nueve, dispuso “(...) *Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de **SIDERCA S.A.I.C** (nuevo titular **TENARIS CONNECTIONS BV**), contra la solicitud de inscripción de la marca “**TENARIS**”, en clase 5 internacional, presentada por **TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD**, la cual se acoge...*”

CUARTO. Que el Tribunal Registral Administrativo mediante resolución dictada en el Voto número 172-2011 de las diez horas con cuarenta minutos del once de agosto de dos mil once, resolvió decretar la nulidad de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas diecinueve minutos veinticuatro segundos del veintinueve de junio de dos mil nueve, por considerar que el licenciado Gastón Baudrit Ruiz, incumplió con la prevención de aportar documento de poder, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, haciendo la advertencia que en caso de incumplir con lo requerido se tendrá por desistida la solicitud. y por ende, el archivo del expediente, prevención que incumplió el licenciado **Gaston Baudrit Ruiz** y de la cual el a quo hizo caso omiso, toda vez que sin tener la debida representación legal, continuó con el curso del procedimiento de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**TENARIS**”.



QUINTO. Que a la substanciación del Incidente se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal.

Redacta la Juez Díaz Díaz y;

CONSIDERANDO

UNICO. El incidentista solicita se anule el Voto # 172-2011 de las diez horas cuarenta minutos, del once de agosto de dos mil once, por considerar que le causa indefensión, en razón de que su representada cumplió con la prevención del caso y que en la prevención que esta Instancia señala como incumplida no hay advertencia alguna de la sanción, como debió hacerse de previo.

Debe tenerse presente que la nulidad absoluta de una resolución proviene, o de la falta de cumplimiento de una formalidad cuya sanción sea la nulidad, o de una actuación que ha dejado en indefensión a alguna de las partes, artículo 194 del Código Procesal Civil. Además, expone el artículo 199 del Código Procesal Civil, norma supletoria conforme al numeral 229 de la Ley General de la Administración Pública:

“La nulidad se reclamará en vía incidental.

*La de resoluciones deberá alegarse al interponerse el recurso que quepa contra ellas.
(...)”*

En el caso que se discute, conforme al artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039,

“(...) Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. (...)”



Siendo que al no haber recurso alguno es improcedente la nulidad planteada. Por lo tanto, lo que procede es declarar sin lugar el incidente de nulidad.

No obstante, no comparte este Tribunal el alegato esbozado por el aquí recurrente, toda vez que tal y como consta en autos, a folio 6 del expediente, en la prevención dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas cincuenta y nueve minutos del veintiuno de agosto de dos mil siete, en la misma se le advierte claramente que debe aportar el poder que cumpla con los requisitos de ley, so pena de tener por desistida la solicitud y archivar las diligencias, prevención que incumplió.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el incidente de nulidad interpuesto en contra de la resolución dictada por éste Tribunal, mediante el Voto # 172-2011 de las diez horas cuarenta minutos, del once de agosto de dos mil once. Aténgase el incidentista al agotamiento de la vía administrativa dictado en el voto señalado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, sin más trámite devuélvase el expediente a la oficina de origen para que ejecute lo aquí resuelto. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora